

2  
Año de 1779  
Libro de acuerdos  
Capitulares an.  
{ Villa }  
{ Franca }



Handwritten musical notation consisting of several staves with notes and clefs, including a treble clef and a bass clef.



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*







*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





Alcure marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO. &

Desvinculación

Alcaldes de

por haber es

tacon sus <sup>caja</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup>

para este año 1775

En la villa de Salamanca día primero del mes de  
enero de mill setecientos setenta y cinco años los  
señores Justicia y Ayuntamiento de ella que abajo  
firmaron estando en el con la solemnidad  
de un tubo arca de campana canónica y aviendo  
procedido a tal ante dichos señores. Que el espe-  
to de aver cumplido el año de mill setecientos  
setenta y quatro y según otros. Por esta parte  
nos que luego que llegare a número de  
enero se proceca a la desvinculación de alca-  
des ordinarios por haber estado para q.  
pudau otros empleos todo el año corriente  
hasta otro tal día como el de los años benedixta  
y nobre de sanca. Y todo mandaron acordado así  
presente a cuédo concurren de don Lorenzo  
Munoz pro. theni ante el cura de la d. parroquia  
aviendo procedido el modo urbano con  
indiente y así mismo con curación de don



meria, y como Guacerrero Remigio N.º de esta  
por sus Respetables estados para que sirvan  
de ejemplo en esta parte, y para dar principio  
al Reino de Arca donde estan los Conca  
illos con que aviérense a d'icho con los Res  
petables llaves de arco de los tipos de las  
donde se hallaron seis de los de Herexa ya  
pasado el de el hijo seintio de seixen la vida  
y llamado un niño e coxto con metiela  
mano y sale uno el que a d'icho en clusa  
una lecula que de d'icha es

Real Cedula de Fran<sup>co</sup> de Carvajal Alcalde de Badajoz  
por el estado Noble en año con tin  
quenta y cinco votos. Villa franca  
de Guispe y quatas de Noviembre de  
mil setecientos y quatas = D.º M.º  
Maldonado

Y voto por sus mas de seixen de  
Respeto a que esta efectuando la  
Real Cedula de Clarin y de  
pase a d'icha otro y con efecto  
por otro D.º M.º de d'icha aserter  
lanamos en otro canario y d'icho  
otro pilon de d'icho el que  
abierta Justicia una se d'icha  
que de d'icha de d'icha



en la forma siguiente  
Cedula. D. Alonso de Soria M. de Santa Ovilla  
por el estado Noble. con quaxen-  
ta y tres votos. Villa franca  
de un año y quaxas de Sobremesa  
de mil. Cientos. Veintey quaxas  
D. Diego Maldonado

y Botta por sus meritos de favor  
que notencia buco por lo que man-  
daron de Planze y de prouida  
apacar otro y con efecto por dho  
nino se boluio a sacar otro pilo  
rio es que haueyas de encontrar  
en el una Cedula que Sideron  
lucral es el siguiente

Cedula. D. Juan Carrasco M. de Santa Ovilla  
por el estado Noble un año con  
quaxenta y tres votos. Villa franca  
de un año y quaxas de Sobremesa de  
de mil. Cientos. Veintey quaxas  
D. Diego Maldonado  
y Botta por sus meritos de favor que  
no puen de qua el fuso de famu  
la et dho D. Juan Maldonado



Diez y tres maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SINCO.

Manera y se provida adaca  
otro y que otro uno de libros  
tas lannas en dho Camarillo y  
saca en pilorio de Teso el qua  
abuxto Inclua una Titula  
qua va tenor es siguiente

Quo Gonzalo Pava Alcalde de dha Villa  
por el estado de dho villa con  
quarenta y quatro votos. Villa  
panca de dho villa de dho  
tra de mil seaca de dho villa y qua  
tro = 8<sup>va</sup> Mezga de dho villa

y dho por sus dros de dho  
que en abencion a que no se  
afuere de dho villa de dho  
Recado por el Alcaide Mayor al  
dho d<sup>o</sup> Gonzalo de dho villa de dho  
villa en dho villa de dho villa  
de la posesion de dho villa  
y se provida adaca dho





Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

por el estado General y con efecto  
abierto el Cantaxillo de los de  
dho estado, sacaron del verso  
piloxio y uno con un hilo y  
apartado este se incluyeron  
los cinco piloxios y por dho signo  
se metio la mano y saco un  
piloxio de los cinco el que abier-  
to, incluia una Redula que  
dixeron leerse es el sig<sup>te</sup>

Redula: Gonzalo Gordinho de la Villa  
por el estado General un año con  
quarenta y cinco Botos Villa  
franca y no nombre veinte  
y quatro de mill Veces. Veintta  
y quatro = D. Miguel Maldonado  
y Costa por sus. Mexu de  
con no veley. ofera. Repate



Mueve por lo que se pase el  
 correspondiente Real p[ro]visi[on]  
 T[er]m[in]o a efecto de que acuda  
 a este Ayuntamiento y se de la p[ro]visi[on]  
 de tal m[od]o p[ro]ceder. Ha[n]do con  
 lo que se conde[n]so este acto y se  
 cobren a l[os] d[os] d[os] l[os] l[os] l[os]  
 quedando en cada uno de l[os] l[os]  
 pilonos co[n] el del l[os] y lo p[ro]xima  
 con sus m[od]os co[n] d[os] l[os] l[os] l[os]  
 y l[os] l[os] l[os] l[os] l[os] l[os]

D. Juan Hidalgo	Diego Alonso	Josef Louren
Castrojal Entrerios	Lallanda	Buagalar
D. Josef Gutierrez	Alonso	Guerrero
Maraver	Casas	Blamancas
Josef Anonico	Don Diego Lopez	Don Diego Mari
Duxany Zapata	Buaylante	Bacay
Don Fernando Larico	Mocho	Buay
Bacay Allos	Erno	Castro
Alonso Gutierrez		Alonso
Buay		Maria Lallan

Antem  
 Judas Thades =  
 E de Luxor

En Lancha de Villa franca dia p[ri]m[er]o





20. del mes de Enero de mill e seiscientos y  
setenta y cinco. Luego Incontinentemente como  
parecieron en esta Ayuntamiento. Don Gonzalo  
Vozel Baco y lina y Gonzalo Gos  
dillo floues. Venenos desta Villa acordamos  
de tomar la posesion de M<sup>te</sup> ordinario  
por su Mage<sup>stad</sup> y Respetado Estado. y en  
seguo por el Venor<sup>able</sup> Don Josef Goz de la  
Caxuda. Alcaide Mayor de esta Ayun  
tamiento. e los Cabos de su Ayuntamiento: que fueron  
por Dios mas Venor<sup>able</sup> y esa Venal deca  
bajo sus Cargos. ofrecieron cumplir bien  
y firme con sus Cargos de tales M<sup>tes</sup> y  
de defender la persona e Persona  
de su Mage<sup>stad</sup> e honra. e de  
de Dios bendito. y de su mismo  
los privilegios desta Villa y de  
su Justicia. e de su  
y como Comensales. y de  
nal de posesion de los entragaron  
las basas de tales M<sup>tes</sup>. y de venor<sup>able</sup>  
xon en sus adrentos: que tomaron  
quitos y pacificam. Sin Contradicion  
de persona alguna. y lo firmaron  
con sus Manos. siendo testigos







Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

En el mes de ... y el día ...  
de ...

D. Juan ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

D. ...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

D. ...  
D. ...  
D. ...

En la villa de ...

En la villa de ...









no de /  
tara /  
Judm Thadco. de Luoro

Sindico Casal /  
Por Sindico Casal a Joseph Burg

Mauordomo /  
del pno /  
Por Mauordomo del pno de J. L.  
Duxon Zapata  
en Monre Salamanca

Mauordomo de /  
ma knoxa /  
Por Mauordomo de ma knoxa de Coronada  
Coronada /  
de Matho Antonio de Bazar Baca  
Cap /  
Juan Cholezano

Procurador /  
causador /  
Por Procurador Causador Miguel  
del Conberro de la obisepantia de Tapa

Mauordomo de /  
la J. J. /  
Por Mauordomo de la J. J. Parrey  
Juan Dominguez

Mauordomo del /  
ospital /  
Por Mauordomo del ospital de San  
Miguel et otro Antonio Dominguez











Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Deposario del Posito / Por Depositario del Posito  
~~Don~~ Juan Ramon Guerrero

Cambiano de Legua / Don Joseph Guadaña Barruda

Procurador del numero / Alonso Lopez y Pablo Rodriguez

Receptor de Bulas / Receptor de Bulas Diego  
Coto

Con lo que se con Cien esta eleccion  
y mandaron sus merced. Se les notase  
que y haga sus respectivos papeles  
que les compete y los que han de tomar  
posesion de sus empleos aludan  
quando sus merced se dispongan  
y la firmacion de que se





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

~~El día de hoy~~ fe=toledo. Joaquin Maza

~~Cal~~

D.<sup>n</sup> Gonzalez Joseph Gonzalo Galdillo D.<sup>n</sup> Juan Bernallos  
 Bacay Lizarza Flores y Durieg  
 D.<sup>n</sup> Alonso Suarez D.<sup>n</sup> Juan Carrasco  
 Salamanca  
 Joseph Antonio D.<sup>n</sup> Diego Joseph  
 Duran Tapata Bacay Lizarza  
 D.<sup>n</sup> Diego Manuel D.<sup>n</sup> Fernando Pláido  
 Bacay Lizarza Bacay Ulloa  
 Matheo Bana Joseph Antonio  
 Cenoco de Castro Hernandez

Juan Chadeo  
 A de Luexo

En la parca dho día mes y año de el año





Notifiquese a los señores lo prevenido en la cédula  
de oficio preced. acadauno segun sus respectivos  
cargos y empleos, quedaron entendidos por fe y por  
lo que se hizo del dho. Prámo. del Solaz dho. aseptimo de Mayo  
de la presente de of. no se puede impedir a la nobleza de  
Ysalencia q. lo viera = of. Jim. =

Prámo. del Solaz  
de Celis



collacionado con  
el original

Hecho de of. y  
de los honros  
de of. nota  
de of. en of.  
de of. y  
de of. con of.

en la villa de Villaparra dia tres de Mayo de  
nuestro Señor de mil setecientos y cincuenta y cinco años  
en la villa de Tudaria y Avila. de ella que abajo  
firmaron estando juntos en el con la do le  
nidad de of. de of. para hacer y conferir la  
Cédula convenientes al bien de la República Di-  
veron: Que por quanto se experimentan gran-  
des perjuicios en que los vecinos hornaleros de  
esta atabazan con los forasteros, estando en la  
Recolección de la ciudad, todo en desagravio  
de of. comun y para q. no se experimenten  
tan nocivos perjuicios, Deven sus mds  
mandar como con of. mandan por



Este acuerdo, que ninguno de los Hornaleses  
trabasen con los forasteros aunque tengan en  
este termino sus haciendas y solares, ni  
los forasteros los ocupen pena del hornales de  
once m. y alor otros forasteros pena de quatro  
Ducados, que ninguno tenga Caballeria en  
el dho. sin acada pena de diez r. por cada una  
que se encontrare sin estar acada. Que los dho.  
lugar de la Rodriga con dho. terminos en este  
termino y Jurisdiccion que los dueños de  
ellos, no admitan a ninguna alguna como  
nosa de sus cosechas, y si la admiten sea  
dando por pena de diez Ducados. Que  
ningun forastero sea osado a recoger en dho.  
Casas con ninguna causa, ni aco no pre  
cepas a ninguna alguna pena de veinte r.

Y proceden a lo que aia lugar. Que cuando el re  
tiro que fuere acojen a ninguna no salga del  
Pueblo hasta muy de dia claro, y cuando  
se al anaco del toque dho. hornales de







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Planoche para el día Duado y tres dias de San  
Tel; todo lo qual mandam sus Mageades desordenar  
y publique para que venga a noticia de todos. Los  
alcaides y otros nombrados, y lo firmaron el día de  
este mes de febrero en la villa de Badajoz a los dias de Mayo

*[Signature]*  
Don Joseph Goncalo Godillo Don Juan de Vallas  
Bacay Lizarza y Zuriga

Don Alonso de Salazar Don Francisco Carrero Don Joseph Antonio  
Salamanca Don Diego Joseph Don Diego Manrique  
Don Fernando Bacay Lizarza Bacay Lizarza

*[Signature]*  
Hacemos

Judas Chades =  
*[Signature]*

En la villa de Villafranca







elefote mas anepis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Dia tres Elmes de Enero de mil Setecientos  
 Veintay cinco años Los señores Justicia y Aun-  
 tam<sup>to</sup> della estando juntos en el con la Solemní-  
 dad de questo, adon de campana tanida, haviendo pre-  
 sedido Titacion ante diem para tratar y conferir los  
 casos concernientes al bien de la Republica, haviendo  
 concunido aho Ayuntamiento, Los señores D. Gonzalo  
 Joseph Bayalía, Gonzalo Gordillo flores Alcalde  
 Ordinario por Villaq, y ambos editados de esta oha  
 y D. Joseph Guax Maraber, D. Juan de Rebalon  
 y Turiza, D. Alonzo Guax Salamanca, D. Fran.  
 Carrasco, D. Joseph Antonio Duran y Zapata, D.  
 Diego Joseph Bayalía, D. Diego Man. Bayalía,  
 D. Fernando Plaxido Bayalía Regidores perpetuos  
 segun da y comunlon por y voto ondu Ayuntamiento. Dijeron juntos y  
 Congregados que por quanto a D. D. Dix. Pains Aho  
 de esta Provincia para dejar el Capped.  
 con los Ganaderos transumantes por este Consejo  
 se le viene dado poder para aho de quim. con  
 todas las Chaudulad condescuerdas para su  
 maior Validacion; y mediante aque por se  
 sea vinculan eha Nciuido un testimonio  
 de la Nat. Prouid. de D. Mag. Sufha en Madrid

la core copia  
 en papel del llo  
 segun da y comunlon  
 dia beince  
 febrero de mil  
 setecientos y  
 terray cinco  
 est. pes



a Cañon de Alcañon de mil decañon de  
veintay quatro Compuendos aque en el ten  
nino de un mes se celebran con el p<sup>o</sup> abien<sup>o</sup>  
Paraque de nuevo se den poderes a dho. Sr. P<sup>o</sup>.  
Primo de la Real y de la Real de Madrid, de  
se vacifiquen los dados, y en yndeligenzia de todo  
acordaron Vud. Mr. de, que se cobren y cumpla  
ala letra lo que por el Titulo Real de p<sup>o</sup>  
Remanda, y en su consecuencia respecto de no  
haber uso ni concañon en esta R. de tales Ca  
bidos abien<sup>o</sup>, ni materia alguna en esta alg.  
se eformen y de la que los negocios de maion  
grabeas se decernieren por los Abien<sup>o</sup>,  
Y mediante aque se lea con el dho. Poder  
o Poderes a el nominado Primo para dho. fin, de  
de luego Vud. Mr. de, los aprueban, confirman  
y vacifican con todo lo acordado en virtud  
de ellos, Y a maion Abundam<sup>o</sup>. bajo de la dha  
vacifican<sup>o</sup>, y aprobacion, otorgan que den  
nuebam<sup>o</sup>, poder a el Excmo. Sr. P<sup>o</sup>.  
Primo por medio de dha. Aguado para que  
anombre de dha. R. y Reprendiendo la  
se muestre para en el Excmo. contra dho.  
tradumanted siguiendo el dho. en todas  
Ins. can. de. Audien<sup>o</sup> y tribunales hasta  
su final Decernim<sup>o</sup>. y apelacione





Conduci. y conved por d. Sin dejen cosa por hacer  
y lo mismo quedud Alred. hixieran sobre el  
adumpro presentad siendo, presentados p. to  
testimonios, edescripturas, testigos y probanzas, oja  
suas y denuncias y no enlocutorios y definitivas  
condienta todo lo favorable, asote Pueblo y Prob,  
y ello Contrario apele y Duplique, Diga dad ape  
lar. y Dupli case. antig. pueda y por dno de la  
Came Real Prou, Leulad, Caroad y de breccatad  
Incaimelad y hagalah yncimas como y Contrag.  
Se dirigieren y siendo meredario Reude Juas d  
Leoradon, s. nos y Notarios, Jue las mudas, y de  
apare de ellas, labre y contradiga lo no favorable  
Reunnie terminos y guaras plaror siempre  
y finalm. haga todo quanto preciso y urgente  
sea a favor desta villa y lo mismo que dos señores  
otorgances hixieran presentad siendo, qued el poder  
que para ello se requiere, edemismo dan y otorg.  
a nombre de ella, Tello que en lo dubsedibs la re  
presentaren por quienes presentan son y caus.  
d. Chapas en forma, y padaran por lo aqui con  
tenido lo expresa obligacion de los señores  
suos y Reuad de edae Consejo, con toda li  
bre Franca y general Alm. y con claudula  
de enjuicia, Juar y substituir en quien  
mas bien binto le sea ael Licenciado D. Vicente  
Pains, rebocar los substitutos y otros de nuevo





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Nombrar con causa o sin ella con Relecion atodos  
en forma: con poder a los Venrres Jueses que el  
este negocio pueban y deuan conozen para q. led apre  
mieda adu. cumplim. to. portados enq. de dño, dñe se  
cuaba, como por Venencia pasada en autoridad  
dora Turqda conentada y no apelada, y con  
teron todas las fuer. y dñs. el favor y la  
Gral en forma: En cdo. testam. asi lo acuer  
ron, mandaron y firmaron Dado en la dñe de que  
Lo el dño. doi. se como el q. se sigue copia de  
Simoniada de adu. acuerdo poder y de Remita a el  
litado de Bixencia Pains, a cudo lo qual fueron led  
tigos, pero cheraente a la tocha, Thomas Nieto y  
Manches Burgales chinosco. Venimos de dña. q. a quione  
a si mismo doi. se conozco =

D. Donato Lopez  
Bacay Liratz  
Gonzalo Gordillo  
Flores  
Juan de los Pallos  
Monro  
y Zuniga  
Salamanca  
Don Juan Cas  
Joseph Antonis  
Don Gugo Lopez  
D. Diego Man  
Duxany Zapata  
Bacay Liratz  
Bacay Liratz  
Don Fernando Plati do  
Baca y Liratz  
Jacone Copia en papel  
del sello segundo y con  
no mas y año de 1705  
se fec =  
En la Villa de Badajoz  
a panca  
Judas Chades  
de Liratz





Ciento maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

dia de los Ilmos Obispos de Badajoz  
Señores de los Señores de la Santa  
Iglesia de Badajoz, que abajo firmaron, cuando juntos  
en el con la solemnidad de un estilo de fechos de  
Presidencia a los Alcaldes de la Santa Hermandad  
que lo son el Sr. D. Juan de Cardenas y de una  
por dueños noble y Manuel Dominguez por  
su estado y al Sr. D. Juan de Cardenas y de una  
lado su Sr. D. Juan de Cardenas y de una  
haviendo precedido la Lectura ante dichos, y  
para otro efecto comparecieron los nominados D.  
Juan de Cardenas y Manuel Dominguez en la Sala Capitular  
aquienes se les encargaron sus respectivas  
barras y juraron por Dios Nuestro Señor  
que una y otra de las de cumplir bien y fiel  
mente con sus Cargos, y defender los fue  
ros y privilegios de esta Villa y la pureza  
de la Santa Eucaristia Madre de Dios y  
Señora Nuestra, y así prometido de San



taron en sus adienas q. le corresponden, todo  
en la real cõpension que tomaron quita y pa  
sificam. Sin contradiccion q. perdonas algunas  
y lo firmaron con sus Mds. siendo testigos

*[Faded signatures and text]*  
Bacay *[Signature]* Gonzalo Gõmez *[Signature]* Don Juan Carras  
Joseph Antonio *[Signature]* D. Diego Ma  
Luis Zapata *[Signature]* Bacay *[Signature]*  
D. Fernando Largo *[Signature]* D. Antonio  
Bacay *[Signature]* Manuel *[Signature]*  
D. Juan *[Signature]* Dominguez *[Signature]*

posicion de  
Alz. mayor  
En esta 2<sup>a</sup> dia mes y año cuando desde  
nuestro Justicia y Ayuntamiento. Juntes en esta  
sala Capitulada con la solemnidad de duelo  
compañario en ella Alvaro Tomero Juicio de  
suad. 2<sup>a</sup> de fecho de la posesion de Al-  
guacil Mayor, y con efecto de este cargo labana  
dual y puro por Dios nro Señor y una de  
nal de Cruz de limpiar bien y fielmente con su









veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

de Cádiz para tratar y conferir las  
Cosas concernientes al bien de la  
pública defensor. que por quanto  
se halla vacante la plaza de Pro-  
fesor de Grammatica desta Villa  
y que es preciso atender a todos  
los Ciudadanos y Escribanos a prober  
darte empleo. emperdono benemé-  
rita de unca conveniencia y loable  
costumbre y limosna de Dios  
y para ello. Respecto de que por  
Real Reglam<sup>to</sup> se le origina el supe-  
rante de cincuenta Ducados anuales  
y de consiguiente el de tantos  
Ducados. que se venían en la  
Dotacion y fundo de D. Rodrigo  
Laca con la obligacion de en-  
tregar por dho. sueldo dos años  
uno paciente de dho. fundador  
y el otro Padre de Mendocá





Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

dada Villa y se hallan caidos con de  
cador de dha dotacion que percibiria  
el preceptor que queda por oposicion  
y para ello y que venga anotica de  
todos por lo que haze esta Villa  
se edictos con toda expresion y por  
lo que respecta a los priatos, Comarca  
nos, despachose dhoas Requestraciones con  
y mension dha a Curado a efecto de  
que sus Requestraciones Justicias hagan  
que se fijen dhoas edictos con toda expres  
sion y la de que si alguna perso  
na de cancia en la ensenanza de la  
trinidad a cada esta Villa (el dia de  
me del mes de mayo) el dia diez del  
mes que viene proximo de febrero  
para que hagan dha oposicion apre  
sencia de personas, locuras y de toda  
Inteligencia que así que merezca  
darsele la plaza no se la adosa





agrabu y se eligia base de dha dha  
 curas y la de el producto de los estu-  
 diantes que tenga que esto a comben-  
 bian pagen del preceptor cinco rs  
 cada mes y un Termin de trigo de  
 quin practica, en lo acordaron man-  
 daron y firmaron los dichos de que  
 yo el Rey, doy fe =

D.º Donato Joseph Bacay  
 D.º Alonso Guzman de Salamanca  
 D.º Joseph Antonio Duran Tapata  
 D.º Fernando Batido Bacay  
 D.º Mateo Gindillo Flores  
 D.º Juan Carrasco  
 D.º Diego Joseph Bacay  
 D.º Digo Manuel Bacay  
 D.º de of. D.º de of. Manar...

Amem

Judas Lasso  
 de Lasso

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de febrero  
 de mil setecientos setenta y cinco años los señores  
 D.º Juan de la Cruz y D.º Juan de la Cruz de ella q.º abaxo firmaron  
 el presente Juramento en el Ayuntamiento con la dolema



nidad & de edales para pauca y confesur las cosas  
 convenientes al bien de la Republica Diferon. Fue en  
 auerion aque ha llegado el tiempo oportuno para la  
 bran los sribares, los que se hallaban acordado por este  
 se en la Resolucion de sus pido, y taluando ya muy po  
 cos señores que tengan que concluir otra Resolucion y  
 urguendo la mesididad de maior parte de sinceridad  
 quacienon que labran otros sribares por haber concluido  
 estos sribados, Debian sus señores mandar como confesuras  
 mandan, que para el dia diez del corriente mes de el  
 Vatazen todos los sribares consideren en este termino  
 y Jurisdiccion, yendu bincada puegan sus señores desde  
 otro dia comenzar a labrarlos, bien sea con Rueda o Laba  
 Venad conca. Que enaen en las haciendas de dia claro  
 y lajan apuestad del sol, sin que sea permitido el que  
 anden y amonando despues de las Vieltas, ni antes de  
 pena de quatro m. por cada buci de cada noche de  
 noche y apoziden a lo que aia lugar, asi lo acordaron  
 mandaron y firmaron sus señores, y queda publico  
 por don de Leon pp. de educa. y para que tenga austeria  
 de todos los señores.

Don Juan de Torres Joseph Gonzalez Guadilla Don Alonso Puerari  
 Bacay Lizarza Don Juan Antonio  
 Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios  
 Bacay Lizarza Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios  
 Bacay Lizarza Don Juan de los Rios

Francisco  
 Juan de los Rios  
 Juan de los Rios



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ

En la villa de Villa Real





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

dia de los diez y seis de febrero de mill setecientos  
y cinco los señores Justicias y Alcaldes de esta  
ciudad de Badajoz por mandado de su Magestad  
que aboys por mandado de su Magestad en la Real  
orden de esta Real Caxa para tratar y conferir las  
cosas concernientes al bien de la Republica y  
com que en adelante a que allegado el tiempo e por  
su parte en que el ganado lanar debe valer de los  
señores de Villaragudo e Tropezal y de su señoria de  
Badajoz y en adelante e cosas de su señoria de su  
señoria mandado como con efecto mandado se cumpliere  
en todas las cosas con prohibicion de todo veneno de  
ganado. Lo qual se pena de quatro rrs de multa por  
cada Buey o vaca que se encontrare y de ochos de  
noche y por cada oveja de diez o de catorce  
truncos y de noche de ochos y por lo que haze  
a las vacas de conzese y ganado Tropezal mandado  
del campo de los Villares a la hora de la salida  
de las cañales de las yembradoras de las Tropezas  
y por quando de otras de su señoria de su señoria a  
Badajoz. Començado con la facultad de poder poner  
y con la condicion de que si se abenquiere a otros  
quinos y no los para pida el salario y que quede  
de los lugares penando en ellos quatro rrs y por quando  
de los otros para para en la Real Caxa de Villar  
agudo, con lo acordado en sus mandos y firmacion.

Don Basilio Godillo, Intendente, Levantador de Alamancon  
Don Carrasco Duran, Bacar, Bacar, y  
Vedas Chadas  
en la Villa de Orta







Se late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

franca dia once del mes de Marzo  
de mill Setecientos y cinco con  
Senores Justicia y Ayuntamiento de ella  
que abaxo firmaron Estando juntos  
en el con la Solemnidad de Sello para  
tratar y Conferir las cosas conueni-  
entes al bien de la Republica de  
esta: que ningun Vecino pade por  
bexedad su vendad con Caballerias  
sin bozal. pena de quatro xx <sup>11</sup> que  
no puedan ser labradores xx con los  
Bozales rebacados alor prados. para lo  
iran ala brexa señalada ala defusa  
pena de quatro Pero por cada Reg  
en lo acordaron mandaron y firmaron  
con dos fe =

D. Gonzalo Joseph Gonzalo Gordillo  
Bacay Lora  
Salamanca  
Ulloa  
Vazquez  
Romero  
Judar Tradeo  
de Lugo



Estado de Andalucía

SEÑOR DON CARLOS DE ESPAÑA  
MARAVILLA DE LOS REYES  
REINANDO EN ESPAÑA Y EN  
SICILIA



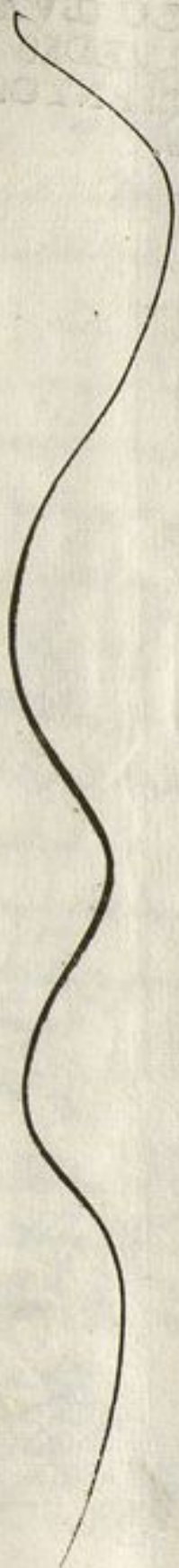
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of a letter or report.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...' in cursive script.]*



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de Armas de Badajoz  
y de su Arzobispado







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.









SEIJO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the main body of a report or decree.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'D. José Calvo', 'D. José María...', and 'D. Antonio...', likely the signatories of the document.]*







con diferentes Calidades, y preeminencias, que en la dha  
Carta se contienen, y en esta forma, e expuestas, y por el  
testamento baxo, cula disposicion fallecio el difunto Dn<sup>o</sup>  
Maximiliano Salgado, sep, por su unica, y universal heredera  
a Tracel Cortes, su hija leg<sup>ma</sup> Acelma de la Villa de la Oliva  
quien otorgo p<sup>te</sup> de venta del nombrado oficio junto  
con Juan Maximo Salgado su marido a favor de D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>  
Luis de la Barrera, por quien se permuta con  
D<sup>o</sup> Fran. Ramirez de Soto p<sup>te</sup> de dha Villa de la Oliva  
por otro de D<sup>o</sup> Felix Maia de que otorgaron p<sup>te</sup> de Cam  
bla, y permuta, ante Alonso Gaxa. Morgado no p<sup>te</sup>  
ella onbente y seis de Diciembre del año pasado de  
mill setecientos cinquenta y cinco, y por no poder usar  
dho oficio de Residuo el emuneriado D<sup>o</sup> Fran. Soto  
por hazer de su estado Vaccendotal, Nombró para  
que le usase, y exerciese por el tpo de su voluntad, a Don  
Rodrigo Suarez de Fuente, quien para ello se despachó  
Cedula en veinte e cinco de Junio de mill setecientos y uno  
Yaora por parte de Don Dn<sup>o</sup> Diego Baeza Sosa Barjon Ma  
chuca se hizo a fecho Relación que el nombrado D<sup>o</sup> Fran. Ra  
mirez, y Soto, se havia vendido por Suro de heredad el  
p<sup>te</sup> notado oficio, en precio, y cantidad de dos mill xx u<sup>rs</sup>  
con la carga de un mill y trescientos de Suave, p<sup>te</sup>nci  
pal de censo al R<sup>o</sup> Don<sup>o</sup> que usaba se tiene a favor de la Her  
mandad de la Oliva de S<sup>o</sup> Pedro de dha Villa, y por libre  
y desembarazado de otra alguna carga como constava de  
la p<sup>te</sup> de cma que a Ventura a favor acia otorgado  
en la expresada Villa onbre de Septiembre de mill setecie  
ntos quarenta y tres, ante Josef Duran Zapata, mi p<sup>te</sup>cu  
bano publico, y del Jurgado y Ayuntamiento de ella de que



con otros Instrumentos, y papeles hicierdes presentacion en el mi  
consejo de las ovas suplicandome que en lugar de ellos fuese sea  
vdo mandaron Despachar Fivulo de la propiedad del citado  
Oficio, y para poderle usar, y exercer, como la mi nra fuese;  
Lo qual hizo por los del mi consejo dho, con lo que en su razon se dho por el  
mi fiscal lo hecien de por bien y de dar sobre ello esta mi Carta;  
Por la qual atendiendo a vuestra Verficiencia y humildad, y las condi-  
cion, que abeis hecho am y a la dha villa, y por lo que ha sido, ni bolun-  
tad es que aora y de aqui adelante sea mi Oficio perpetuo de la  
nombrada Villa de Nuevaspanca y por esta mi Carta mando al Conde  
Jo Justicia y Excmo, Caudaleros, Cauderos, Oficiales, y hombres  
buonos de ella, que estando juntos en su Ayuntamiento, como lo tienen  
de Costumbre, tomen y Reiban de vos el dho Oficio de Digo Pacay  
Suavidad, y Voluntad, a consuebrado, el qual asi hecho  
y no de otra manera, o de otra manera del prenotado Oficio, y en re-  
cibir haian y tener, por tal mi Oficio, y lo usen con vos en todo  
lo que al concerniente, y guardar, y hazer guardar todas las  
honrras, Gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, pre-  
hemencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas  
que por razon del dho Oficio deben hazer y ser, y no deben  
ser guardadas, y en reuendar, y hazer reuendar con todos los dnos  
Salarios, y otras cosas al averuar, y por donde se segun se  
guarda, y Reuendo a las cosas anteriores como acada uno de  
los dnos mis Ofidros que amido y con de la dha Villa de todo  
bien y Cumplidome me sin que ofalte cosa alguna y que en ello  
ni en parte de ello embargo ni impedim, alguno o impongan ni  
consientan poner que lo por la presente otuviebo al nombrado Oficio  
y al hido y exercicio de el, y o da Poder, y facultad para leuar  
y exercer Cargo que por los Ofidros alguno de ellos al nra  
Rebido y en mi nra y voluntad que tengay el prenotado Oficio p  
Juro de heredad perpetuamente para siempre para  
vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de  
ellos udiere titulo con dha y vos y ellos le podais tener







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Abnunciar, trasparar y Disponer de d'orsida oem muer  
te por testam<sup>to</sup> uo mueru qual qu'era manera como bie  
ner y oír d'ustros propios de d'uro de heredad y la persona  
en quien su redicere le haian con la mismas calidades  
prerogativas preheminiencias y perpetuidad, que os  
sin que falte cosa alguna aunque el que lo Abnun  
ciar no haia vivido ni oída dias ni oír algunas des  
pues de la tal Abnunciación y mueru luego al punto  
que la h'iere y aunque no represente ante mí dentro  
del term<sup>o</sup> de la lei y que si despues de d'uestros dias  
o de la d'errona que tubiere el d'ho oficio le tubiere  
de heredar alguna que por ser menor de edad omu  
jer no le pueda adm<sup>ta</sup> ni ejercer tenga facultad  
de nombrar persona que en el entretanto que es de  
edad, o la h'ija omujer recara le uba y presentandole  
el tal nombram<sup>to</sup> en el mi Consejo de las oñs se le d'ara  
firme o d'edula para ello y que queriendo vincular  
oponer en maiorar q' el d'ho oficio con o la persona  
que despues de ser su redicere en el lo podais y poder  
hazer y d'is d' luego o d'oi l'icencia y facultad para ello  
con las condiciones d'vinculo y prohibiciones que qu'iere  
des aunque sea en perjuicio de las hereditas de los  
otros d'ustros hijos conque siempre el sucesor mueru







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

...aia de la ca... título el qual se le dara constando que es  
... en el ex... de Majorazgo y que quaxiendo bor  
... la persona operon... que así lo tubieren sindisponer  
... ni Declarar con alguna de lo tocante al dho oficio  
... aia de honor y benga a la que tubieren dño. de heredar  
... nuestros bienes y suos y heredes amuchos sepuedan  
... combenir y disponer de el y adjudicarse al uno de ellos  
... por la qual Disposición y adjudicación se le dara asimis  
... mo el p... título y que excepto en los delitos y  
... crimines de exesa ley ma... del Pe... de  
... fando por ningun otro se pueda ni confisque ni  
... pueda perder ni confiscar el nombrado oficio y que  
... siendo privado o inhabilitado el que tubiere libran  
... aquel o aquellos que tubieren dño. de heredarle en  
... la forma que esta tra del que tubieren sindisponer  
... del con las qualis otras Calidades y condiciones que  
... ca que tengan el primero de oficio y opreis del Or  
... y Quaxier herederos y Sucesores y la persona operon...  
... que de vos o de ellos ubiere título y en forma perpetua  
... mente para Limpie fama y anando al presidente y lo del  
... nombrado mi Consejo de las dnas despachen el expresado tí  
... tulo en favor de la tal persona a quien así Perteneriere







contodas las facultades y preeminencias que en el primitivo  
título se concedían o como la misma fuese lo qual visto  
por los dños Consejo con la que en su Razón se dijo por dñm  
Fiscal lo entendido y tengo por bien, y de dar sobre ello esta  
mi Carta por la qual acordando nuestra Oficiencia  
y habilidad, y los derechos que abéis hecho a mi y a la tra  
da de Santiago, y espero que habéis mi voluntad es  
tengo la propiedad del enunciado Oficio, el Residor  
perpetuo de la Corporación de Salamanca con todos los  
honores, libertades y preeminencias, que en el título en  
esta mi Carta inserta inserta van expresados. Y mando  
al Consejo Justicia y Resimiento Ca<sup>o</sup> Procurador, Oficia  
les y Hombrs buenos de dñta Villa, no impidan ni  
de las preeminencias, y guarden, y hagan guardar  
todas las honrras mercedes libertades exenciones y pre  
eminencias que os deben ser guardadas, y os acuerden  
y hagan acordar con todos los Señores y señores que como tal  
Residor perpetuo invocaron y exercieren según se  
acordó y quando a nuestros antecesores sin que falte  
cosa alguna: Que así es mi voluntad Y de este despacho no sea  
de el año de la media nava por ser la exención de este  
oficio antes de su impoición Dada en el Pardo a diez y  
nove de febrero de mill e trescientos setenta y cinco Yo  
el Rey = Yo D. Juan Pan de Santiva<sup>o</sup> del Rey nuestro abuelo  
la hizo escribir por su mandado = Registrado = Thomas  
Velando fernera = Chanciller Thomas Velando y fernera =  
Conde de Fuentes = Pedro de Sosa de Culla Salamanca =  
En la dñca de Villa parca dia once del mes de Marzo de

*[Signature]*













muerto Venor pp. del Jurgado y Alimant, desta Villa de  
spanca lo rigno y firmo en este dia onre del mes de Mayo  
de mill e setecientos setenta y cinco

D.º M.º N.º

Juan de Vargas

*[Faint signature]*

Judas Thades  
Cede d'...

En la villa de esta frontera dia diez del mes de  
Mayo de mill e setecientos setenta y cinco don cinco  
y seis Justicia y Alimant desta que abo firmo  
maxan Estenro Jumor en el con la solemnidad  
de la Corte para tanto y conpeix las  
cosas conseruadas del bien de la Repu  
blica dexaron que deuen acordar con  
conferir guardan veterana desde oy deca  
de la fra por lo acordado la depusa de  
Juan Gordo para que sabe en esta  
todo Casado oficio sin inaxer en  
pena alguna y mandan Vno mill  
deputague para que venga ad hon





cia de todos asi lo a un orden y se  
mandar a efecto de que los señores

D.º Gonzalo Joseph ~~de~~ ~~don~~ don Alonso Cuervo  
Bacay ~~de~~ ~~don~~ don Lorenzo Salamancas

D.º Juan Cañero D.º Diego Joseph

D.º Diego Man. D.º Fernando Bacay ~~de~~ ~~don~~ don  
Bacay ~~de~~ ~~don~~ don Bacay ~~de~~ ~~don~~ don

D.º Mateo ~~de~~ ~~don~~ don

Saca de Wangary

Judas Chadeo

De la Cruz

En la villa de Villa franca de la Sierra y  
nuestro Señor Mes de Mayo de mil ochocientos  
y noventa y cinco Los Señores Justicias  
y Alcaldes de dicha villa que asimismo firmaron  
y mandaron en la Real Audiencia de  
Castilla para lo que se confiere las cosas  
concernientes al bien de la Republica  
despues que por quanto se halla estubo  
por muy adelantado y por ello se han pre-  
sente de sacar la dehesa de San Felipe  
para el Canal de la riberas de San Juan





Veinte maravillas

SE LO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Vos señores acordar como con efectos  
acordados se tenga por tal de vacadas  
contas que denochas se gaden los Ganar  
nes con los Royes. Un emax de en  
el mhor su Pafaxer: pues de bexan  
obax en unia de la de heda ocules cho  
tor top la pena de doce re du  
cades ga fataxer alo preceptado  
y republique para ga tenga ano  
rea de todos y lo. firmaron sus  
mads de que diez fe = notoreando  
paal lugar de xingun modo de lo Camer  
na pena

Barvallos Duran  
Bacallos Gaudilla Salamanca  
Carrasco Bacallos Bacallos Vllas  
Yaragac Rooming  
Judas Chades  
Pedro Juro

En La Villa de Villafranca







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

dia. Veinte del mes de Abril de mill  
Veinte y cinco y cinco dos señores Justi-  
cia y Chanciller de esta que abajo firma-  
ran estando juntos en el con la solemnidad  
de su oficio con asistencia de los Síndicos  
General y Personeros del común de  
Veinte para leer y conferir lo  
correspondiente al ~~reino~~ de la Repu-  
blica y referir que en atención a que <sup>ya</sup>  
ya ~~se~~ quemada. Cavalleros del Arco  
de Santiago. Veinte de la Villa de  
Suzana. conferir de este común para  
darse en este término de Veinte Ganados  
La darenos como de heredad a provecho  
de los Pobres y Chabacanos. Sin man-  
tener Veintidós. y estando prohibido  
por diferentes ~~de~~ ordenes el que  
ninguno tenga a provecham en dos  
Veintidós, y si solo en el Pueblo  
de ~~Veintidós~~ y para ~~provechos~~









In Ayuntamiento de la Villa de  
la Jara

D.º Juan Joseph Gonzalez Gaudillo D.º Juan de Levalle D.º Alonso Suceru  
Bacay Lizaola Flores y Quispe

D.º Juan Carrasco

D.º Joseph Antonio D.º Diego Man.  
Bacay Lizaola

D.º Fernando Barbo  
Bacay Lizaola

D.º Martin de  
Yacare Mangar

Juan de  
B.º Lizaola

In la Villa de Villa franca  
dia veinte del mes de Abril de  
mill. Ocho y setenta y cinco los  
Venozos Justicia y Ayuntamiento  
della que abaxo firmaron  
do. Juntos en la solemnidad  
de su estilo para tratar las



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Cosas concernientes al bien de la Repu-  
blica con asistencia de los Sindicos y  
procuradores de este comun. Diferon que  
en su opinion para seguir la Instancia  
de los Señores que se ofrecen sobre  
la cantidad de 8000000 para que cada  
uno de que elija una de las dos que  
esta disputando: abran de Caudales  
de otros y gastos y dispendio de  
Maravedises como se ha  
pues a Hombres Diputados que  
atendan a la execucion de lo que  
ocurra y a guardar de abonar que  
la dicha cantidad de maravedises sea  
saxios del Caudal comun. segun  
las pidan los Sindicos a Luis nom-  
bre de este Pedro, y nombren sus  
medios por diputados: a D. Juan Carras-  
co. D. Diego Manuel Bacia y Linares  
y D. Joseph Antonio Puxon Tapia  
ta Regidores perpetuos de esta villa  
para que atiendan a dicha execucion  
y practica de lo que ocurra en  
dicho asunto en lo acordaron







Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Mandaron firmaron sus señores

de que yo el Sr. D. J. de

D. Donato Joseph Gonzalez Goadillo y Juan E. Zevallas  
Bacay Linares y Linares

Don Alonzo Guzman  
Salamanca y Joseph Antonio Duran Zapata

Don Diego Joseph Don Diego Manuel Don Fernando Linares  
Bacay Linares Bacay Linares Bacay Linares

Don Mateo Ana  
Vaca y Vaca y Vaca y Vaca

Don Miguel Linares y Josef Buena Vista

Juan Linares  
P. Linares

Los Señores Justicia y Ayuntamiento  
de esta Villa de Villafranca estan









gado y Ayuntamiento de esta Villa de

Don Gonzalo Joseph Gonzalez Gortillo Juan & Revallor  
Bacay Lizatz Flores y Zuniga  
Don Monio Juvenal  
Don Juan Casco

Don Joseph Antonio Don Diego Joseph D. Diego Man.  
Duxany Zapata Bacay Lizatz  
Don Fernando Platido Bacay Lizatz

Baca y Ulla  
Don Maximo Romero  
Saavedra  
Don Josef Buxa  
Lexuan

Don Martin Anu  
Sacad Nargara  
Don Miguel Lopez

Don

Judas Chades  
de Luxor

En la Villa de Villa franca dia  
trece del mes de Junio de mill novecen  
veuenta y cinco los Senores Justi  
cia y Ayuntamiento de ella que asse  
firmaron estando juntos en el con





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

la solemnidad de su Cristo. para tratar  
y conferir las cosas convenientes  
al bien de la Republica desexon  
que se atencian a que en la Citacion pre  
sente se experimenta mucho ataxa  
en la villa de las muros por falta  
de jornaleros: por lo que y para  
precaber todo prosequio deuen sus  
a cordar como con efecto a fuerdan  
es que ningún Ocuir. falta a ~~los~~  
furo de el pueblo. y los que se halla  
ren ausentes empleados en otra fatiga  
de ~~los~~ de ~~los~~ al en el termino  
de tercero dia pena de quince ca  
bu y por la segunda trinidad y  
ada Costa se despachara Requebrado  
ria en su busca y se procedera  
alodemas que aya lugar: y por lo  
que respecta a los Cortinaxer. se man  
tengan acotados. asi lo decretaron  
mandaron y firmaron  
Vos mosd. de que Lo el





Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Yo el Rey  
 D. Tomá Joseph González Gándila D. Josef Gutiérrez  
 D. Juan de Nevado D. Alonso Guerrero  
 D. Juan y Ferris D. Valamancos D. Juan Cere  
 D. Joseph Antonio D. Diego Joseph D. Diego Manuel  
 D. Juan Lapata D. Juan y Ferris D. Juan y Ferris  
 D. Fernando Estrella  
 D. Juan y Ferris D. Thomas Romero  
 D. Juan y Ferris D. Juan y Ferris

56  
Quem

Judas Thadeo  
Pte. de uno

En la villa de Villa franca. día Veinte  
de. y dos del mes de Junio de mill  
sete y setenta y cinco. Los Señores  
Justicia y Ayuntamiento de ella que se  
firmaron estando presentes en el con  
la voluntad de su Excmo para tratar



y confexir las cosas convenientes  
 al bien de la Republica. y por  
 en atención a que se llegados el tiempo  
 oportuno para decretar las costin  
 les: que se hallan de ser purgado  
 suan tres mes de ser como con  
 a Ecuador y tener por tal de sac  
 dados desde el día de hoy y para q  
 venga a noticia de todos se pub  
 en lo de hoy y firmaron sus  
 doyes

D. Gonzalo Joseph  
 Bacay Lizarza  
 D. Gonzalo Gordinillo  
 D. Alonso Guerrero  
 D. Diego Man.  
 D. Joseph Antonio  
 D. Juan Zapata  
 D. Fernando Platido  
 Bacay y Lizarza  
 Bacay y Lizarza  
 Bacay y Lizarza  
 Bacay y Lizarza  
 Bacay y Lizarza  
 Bacay y Lizarza

Antem  
 D. Juan Chaves  
 D. Juan  
 D. Juan

En la Villa de Villa Franca





dia. Venue. y quasso del mes  
de Julio. de mill. V. C. LXX. y lxxvii  
y enis. Los Señores Justicia y oydor  
tan desta que a los firmados  
Estados juntos con la solemnidad  
de su Estile para tratar y con  
ferir las cosas convenientes al  
bien de la Republica. y fexon  
que en atención a que en tiempo  
oportuno venomas por disputa  
de del punto parera <sup>ca</sup> del  
comun. de Señores desta Villa  
a D. Maximo de Zaballo familiar  
del Santo oficio de el número de  
ella. y por que en este estado  
de veneficio. Casp. que esto te  
na. privilegio. para exponer  
de el, por Razon de su fami  
liaridad, sobre lo qual se ha  
ocurrido. y hehe oposición al  
consejo. que se ha celebrado  
en el dho. harto. y en la  
algunas por lo que se sigue  
que se de nuevo. sobre este







Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Se hace punto, nombra y se  
na, que vista otro foyles en el  
presente año por estar en la  
Estacion de su cobro, por lo que  
sus mrdos desde luego. Nombra  
por tal diputado a. D. J. P. del  
Solar. a quien se le haga punto  
para su inteligencia. adle acoxa  
con mandaron y firmaron sus  
mrdos de que doy fe =

D. Gonzalo Lopez Bacay Liza	Gonzalo Gavillo D. J. P. del Solar veinte maravedis
D. Alonso Guerrero Salamanca	D. Juan Corrales
D. Joseph Anaspico Durany Zapata	D. Diego Lopez Bacay Liza
D. Diego Manuel Bacay Liza	D. Fernando Blasido Bacay Liza
D. Pedro Antonio Vaca Nargos	Pomero y Sabado







El Zomeroxial tiempo en to lugar y tiempo de el  
donde venian Bienes traues de el Reyno de Badajoz  
Fonofico practicada la diligencia y diligencia y  
Provision Començada, y el otro a favor de mi padre  
y de el Sr. Cristobal de Albornoz y de el Rey y de  
los Señores de el Reyno de Badajoz, y de el Pro  
duccion de la continuacion de la herencia, y de el  
Provisiones que fue mandada obedecer, y  
obedecido de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el  
que exiós; y de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el  
Cristobal de Albornoz y de el Rey y de el Rey y de el  
Brenna y de el Chamillena de Granada: en to  
atencion y para que no se acuerden aponer de el  
Provision en la continuacion de la herencia. A  
N. S. P. que hauiendo por exiós de el Rey y de el  
duccion y por exiós de el Rey y de el Rey y de el  
a favor de mi padre la correspondencia de el  
della, para que se guarden y cumplan todas y cada  
una de las cosas que se mandaron en la herencia  
y de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el  
seguridad, las pongan en posesion de el Rey y de el  
en que de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el  
de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el

Alonso

Por lo que el N. S. P. por Decretos produ  
do en to de el mes de el mes de el mes de el mes  
que se da Carta; por lo que se mandamos a to  
dos y cada uno de los que se es, quedando N.  
queridos, de el Rey y de el Rey y de el Rey y de el



El Hidalgua que se expresa en el Pedim.<sup>to</sup> presente  
dada y librada por la Sala de Alcaldes de la Villa de  
la misma Real Chancilleria de Valladolid, Reprendida  
por D.<sup>no</sup> Juan Cortales del Villar, Oidor de  
Camara Vnha omne Amaris Emil. Coerencias.  
Venerables Licos en favor de D.<sup>no</sup> Christoval D.<sup>no</sup> Antonio  
y D.<sup>no</sup> Ramon del Olav et Lelis de Jimen de la Torre  
de Villaherica de su madre, que con todo  
de sea mostrada y con efecto en todo lo que en  
ella se contiene y manda, se guarden y cumplan  
y guarden y cumplan, sin la conuencion  
ni en qual lugar con conuencion con ningun mo  
cibo ni puestas, y en su consecuencia por ende  
haya se ponga a los Intermedios D.<sup>no</sup> Antonio D.<sup>no</sup>  
D.<sup>no</sup> Juan Cortales del Olav et Lelis en  
posesion de la expresada Hidalguia guardan  
doles y disponiendo de los que guarden todas las hon  
rias, gratias, Merced, franquicias, libertades  
Exempcion, prerrogativas y preeminencias  
que por Camara Real Posesion se consideran  
sin conuencion alguna, asi como de  
la Presidencia convenientes, que asi es nues  
tra voluntad. Yo Cumplido para de la nues  
tra mrd y de su mrd mandado para la  
nuestra Camara, bajo la qual mandamos





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

A cualquiera de los señores que conserua nuestra Carta fuese  
requerido o la suscribiere, y equien conbenza por  
ello de el conseruacione de los mismos; Dada  
en Madrid a tres de Abril de mill e setecientos  
e ochenta e tres años = D. Manuel Penaranda figue  
roa = D. Leon de Villegas = D. Andres Gon  
zales de Vancia = D. Ignasio de Dancachara = D.  
Manuel de Villafane = Lo D. Juan de Per Na  
samuel Penaranda de Camara el Rey nuestro  
Senor la hizo escribir por mandado con fuen  
do de los de su Consejo = Escrita = D. Nicolas Per  
dugo = Tren. de Carriller m. = D. Nicolas de Per  
dugo

La villa de Villafranca dia tres  
del mes de mayo de mill e setecientos e ochenta  
e tres años, los señores Juan de Perdugo y Juan de  
della que abajo firmaron, estando juntos en  
el, con la solemnidad de Buedalo para tratar  
y conferir las cosas concernientes a lo dicho





Veinte maravedis.

SELYO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

La Republica, y representados ante Vues M<sup>tes</sup> las  
le Prohibiciones y d<sup>tas</sup> enuad p<sup>re</sup>videncia, con los auxilios  
coria el sugeto conde de Castilla Enadumpas aque  
Continuam enesa dilla, elevando a D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
Antonio, D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> y D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de la d<sup>ta</sup>  
los Vesinos de dilla; y por Vues m<sup>tes</sup>  
la tomaron en sus manos y p<sup>re</sup>videncia sobre sus  
Cabezas como Carta de Rey y Señor natural  
y obedaron obediendola con el acatamiento debido  
para su obediencia y conseruacion debida, deuan  
Vues m<sup>tes</sup> mandas como conseruacion mandan, de  
Comisario todo del d<sup>to</sup> D<sup>no</sup> Antonio Ballejo Aboga  
do de los R<sup>os</sup> condes Vesinos de la d<sup>ta</sup>, de manera  
que al p<sup>re</sup>videncia de dilla enesa dilla afine  
que dice la p<sup>re</sup>videncia que halla aneglada de  
copia el particular; asi lo decretaron manda  
ron y firmaron Vues m<sup>tes</sup> aque doi fe = D<sup>no</sup>  
Gonzalo Joseph Baez de = Gonzalo Gordillo flores =  
D<sup>no</sup> Joseph Gu<sup>ta</sup> Marabez = D<sup>no</sup> Juan de Teballo  
Luniga y Guerra = D<sup>no</sup> Alonso Gu<sup>ta</sup> Salamanca =



Don / es  
Don Juan Canales = Don Joseph Antonio Duran  
Don Zapata = Don Diego Manuel Bayliza = Don  
Fernando Parizo Bayliza = Don Diego Joseph  
Bayliza = Don Marcos Antonio Bayliza  
Bargal = Don Miguel Sozias = Joseph Bargal  
Terbanca = Anaem = Juan Charles  
Larios

---

En los Venidos Judiciales y Regimienos de la D.  
de Villafranca Juntes Cortes Cades Considera  
do segun uso y costumbre adeido el mayo año  
de mil ochocientos veintay tres, hauiendo visto  
la Real Provision de Su Mag. y Señores de la  
primera Consejo de Castilla y su Sala primera de  
Gobierno que anexa, autorizada de otra R.  
de efemeria librada por la Sala de Sijos de los  
de la Chancilleria de Valladolid contra el Real que  
sus Condesos demuestran, sobre que con  
tinuen en esta Villa de Escudo y porcion de  
Sijos de los ad. Antonio, Don Chuiacal y Don  
Ramón del Obispo de Toledo, hermanos y sobr  
no respectivamente de una herencia; que  
sus Mds vienen de herencia y enuebo











Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Diego Joseph Baayola = D. Diego Manuel Baay  
y Soria = D. Fernando Pardo Baay y Soria = D.  
Manuel Antonio Baay y Soria = Marcos Tome  
ro y Cascoera = D. Miguel Soria = Joseph Burge  
les Terbanes = Sr. D. Antonio Vallejo =  
Anonimo = Eusebio Chades de Lueros

Conquistas en la Real Presidencia auxilios y dilig.  
trata en su cumplimiento que originales quedan en poder  
del Sr. D. Pedro Gomez de Soler y Soria por haberse  
debe ellos, y esta Real Presidencia aqui mandando la  
Caso testimonio literal dando las dilig. de Sr. D.  
Leonor de Sotomayor que colocaron en el Archi  
vo de papers de esta Real Presidencia mandan  
do a Eusebio Chades de Lueros Sr. del Ayuntamiento  
por pp. del Ayuntamiento y Ayuntamiento de Lueros  
de Sr. D. Juan de Soria y Soria en la dia de  
el mes de mayo de mil setecientos y setenta  
y cinco años

D. Cristobal Gonzalez de Soler  
D. Felix de Escandon

En fecho de la Verdad =

Eusebio Chades de  
Lueros







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Nos Los Inquididores App<sup>os</sup> Conara la Real  
 cedula de Piedad y Provisoria envedada por el Rey Nro. M<sup>o</sup> de  
 las Indias e Indiferente y Ultramarina con los Obispos de  
 Plasencia, Badajoz, Conis y Lincan y otros por su autoridad  
 App<sup>os</sup> Ordinarios de Confianza de la buena y sana Do-  
 ctina y Diligencia e los D<sup>os</sup> Joseph Antonio Duran  
 Zapata familiar devedado en su oficio del numero de la  
 Villa de Villafraanca, yudando de la facultad a Nos con-  
 cedida, por el tenor de la d<sup>ca</sup>, os nombramos, comi-  
 tamos, creamos e Depu<sup>ta</sup>dos Alguaril Mayor del  
 d<sup>ca</sup> oficio de la Inquidicion, para que lo sea de  
 esta d<sup>ca</sup> Villa de Villafraanca, y como tal podais go-  
 zar y gozareis de todas las ex<sup>em</sup>pciones, franquicias  
 y libertades que de ley, de Real y Pragmaticas  
 devedas Reales, e de las e<sup>xi</sup>m<sup>ta</sup>ciones del Santo oficio  
 y Comediones App<sup>os</sup> v<sup>os</sup> v<sup>os</sup> y deben gozar los tales  
 Alguariles Mayores, por Damos de Real y facultad  
 para que podais traer, y aru<sup>er</sup> armado ofendido y  
 defendido de dia y noche publica y e<sup>xi</sup>cretamente  
 por qualquiera parte y lugares devedos d<sup>ca</sup> sin  
 sin que en ello os sea pueda impedim<sup>to</sup>; y ser  
 lamos y requerimos y amonestamos y d<sup>ca</sup>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







Sr. Dn. Joaquin de la Cruz = Comandante de C<sup>o</sup>  
oficio = Dn. Fran. Vazquez Ochoa

Cumplim<sup>to</sup>

En la Villa de Villa Franca dia quatro del  
mes de Julio de mil ochocientos y setenta y cinco  
Yo Joaquin Vazquez de Lueros, Vn. del Rey Nuestro Señor  
pp. del Cargado y Alcaide de ella, haviendo sido  
Agente con el titulo de este oficio por parte de  
Joseph Antonio Duran y Lapada Vn. de ella, a quien  
se le ha librado, lo hizo presente a los Señores de  
Castilla y Aragon, deudor nominada y que  
adajo firmaron cuando se unió en el con la de  
Lemania de Vazquez de Lueros: Agente y cumplido  
en todo y por todo, y el Sr. Joseph Antonio de  
ella se facultó que por este título se le librara  
deuda que andare en todas las honras y merced  
de de y preeminencias que le tribuara de  
trata de Alcaide de ella de el Banco de oficio y tri-  
bunal de la Intendencia de Sevilla con el por  
diente de el thenario y de de y; Agente,  
de de de y de de de el libro de Agente  
Capitan de de de Villa para que se cumpla  
con de y lo firmaron Vn. de de de de de  
Dn. Gonzalo Joseph Baeza de de de de de de de  
Flores = Dn. Joseph Guzman Marabes = Dn.  
Juan de Salas Luengo y Guano = Dn. Alonso  
Gonz. Salamanca = Dn. Diego Joseph Baeza de de de





Ubi ante mensuris.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y

*Don* D. Manuel Ruy y Linares = *Don* Juan  
Pasado Baza y Linares = Antea m<sup>o</sup> = Juro de  
Des de Lueros

Comprova con su viz? aque me el fero el que debo a la  
parte de D. Joseph Duran Zapata quien a D. Juan  
firmara aqui; Tenge de ello y para que conite lo  
el y suscipas en el del Ayuntamiento con pp. del  
Jurado y Ayuntamiento, a esta D. de J. y Linares  
lo firmo y firmo en ella dia quatro de Mayo  
de Julio de mil setecientos sesenta y tin  
ca años

*Don* Manuel Ruy y Linares =  
Jurado Thades  
de Lueros





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Yo Carlos por las Gracias de Dios Rey de Castilla  
de Leon, de Aragón, de las Dos Sicilias de Cerdeña de Nápoles  
de Sicilia de Granada de Toledo, de Valencia de Mallorca  
de Sevilla de las Indias, por causas de la honra y Caballería de San  
tiago por autoridad de su Consejo. Por quanto el Rey mi Padre  
Carlos Segundo y la Señora Reina D. Mariana de Austria  
Vuestra Madre como Vuestra Señora, Curadora y Gobernadora  
de los Niños que en sus Reinos de España se crian por  
su Real Cédula firmada en Valladolid a trece de Mayo  
de D. Sebastian de Guzman su Alcaide, la Duquesa de Medina  
de Sidonia y de Argos el año pasado de mil setecien-  
tos veintayochos, Diego Lucio de Aguiar, Secretario de la  
Villa de Villafraanca que es de la dicha honra, a D. Felipe  
Barrero Coronel en Jefe de su Real Exército, y  
quello havia venido, y con el consentimiento del Doctor  
Juan Barrero Dominguez su Padre que lo habia  
y procreas anexo del testamento en el matrimonio  
legítimo que tubo con D. Ana Coronel de los Baños de  
Legitimísima mujer; Taora por parte de vos D. Juan  
Mateos de Torres y Prado Ferrero de la D. de Venecia  
ha hecho Relación que por fallecimiento del nombrado



Dr. Felipe Barrero Comest, abia venido el mes  
nido oficio en D. Ana Carro Principal de las  
y Juan de los Rios como Subdono  
del Vinculo y Encargado que fundo el Don Juan  
Barrero Dominguez en Toledo, que se hallaba  
afuera, Encuia bivaud se haia nombrado por esta  
Para poderle verbin a D. Alonso Maria Callado  
aquien por el Venor Rey D. Felipe Quinto mi  
Padre que Dios Guarde, se expidioedula para con  
diale, en Madrid a veinte e Novil de Mayo para  
de Amil Vecenientos y setenta; que por esta causa  
de Venor Encargada embiada a facultad Real, y  
abagacion de las Diligencias concernientes por  
D. Alonso Bolanos Comest Vecino de la ciudad  
el mite, en la de la nominada Villa de Alarcos  
leso en ella acaese a marzo pasado de este presente  
año, como Porcion del Vinculo q. haia funda  
do D. Juan Barrero Dominguez, antes Juan  
Juan oroniz Comest y del Jurgado de ella, se ha  
bia venido el presente oficio para los y bues  
tos Subdones por libre y eleccion de  
toda y cada una de las Subdones en la an  
tidad de quatro mil y quatrocientos r. e. d.  
Como parese de las presentada Escrituras de Venor  
de que en el mite Comest de las rord, Juratam. con  
otros papeles por buelta parte se hizo presentacion  
tion suplicandome que se venido mandados









Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

menos de uno, quando y quando a quedar a un  
Lector, como cada uno de los otros mis Reinos que han  
sido y son de la Sta Villa de Vitoria bien y cumplidamente.  
Vingue oficio con alguna, y que en ello ni en parte  
de ella embarazo ni con usadision alguna o no ponga  
ni comencen por ella, que lo ponga, o quien y  
he por quien de otro oficio y el uso y ejercicio  
de el, yor de poder y facultad para lo usar y ejercer  
Cada que por los d'chos, o alguno de ellos del no sea  
Reino, sed mi mis y voluntad y consentimiento de otro  
oficio por sus derechos perpetuamente para que  
Tanto para los y quedados Reinos y subditos  
Pragmaticas de los d'ellos hubiere b'ca, con, con  
los, y los y ellos podan tener, Renunciar, pagar  
y dar por el en bida o en mueras por certan.  
O en otra qualquiera manera, como bienes y derechos  
buenos propios de sus Reinos, y que en una o  
q. su d'chere le haia con las mismas calidades  
premo en bida, premo en mueras y perpetuidad aun  
que el que le Renunciare no haia b'ca, ni b'ca  
d'ca, ni honra alguna despues de la qual Renun-  
ciacion, y mueras luego al punto que la hiziere,  
Yaunque no se paxen en anaer de denars de b'ca  
mies de la Ley, y queda despues de b'ca







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Para de la persona que cubiere el dho oficio lehubiere  
 el heredero alguna que por ser menor de edad, ó muger no le  
 pueda administrar, ni ejercer tenga facultad para nombrar  
 otras personas, que en el entretanto que se dha edad ó la  
 hija ó muger se casa levanta, y pretendiere el dho  
 nombram<sup>to</sup>, en el m<sup>o</sup> Consejo de las Indias, ó de otra  
 Real ó Real Audiencia, y que queriendo vincular  
 oponer en más cargo el dho oficio, vos, la persona  
 ó personas que después de vos vendiereis en el, lo podréis  
 poder hacer, y desde luego os doí licencia y facultad  
 para ello, con las condiciones, vinculos y preterminaciones,  
 que quidiereis aunque sea en perjuicio de los legiti-  
 mos de los otros vuestros hijos, aunque siempre el  
 vuestro nombre haia de ir en título, el qual de dha  
 Consuenda que se cubre en el dho oficio, y que  
 haciendo vos ó la persona ó personas que así le tu-  
 biereis sin disponer ni deturar cosa alguna en lo  
 tocante al dho oficio haia de venir y traer  
 a la que cubiere dho oficio doscientos reales y dos  
 y si cupiere amuchos se puedan combenir y disponer de el,  
 y adjudicarse a uno de ellos, por la qual disposición y  
 adjudicación se dha adimisión el dho título, y que  
 en lo que en los delitos y crímenes de herejía, here-  
 tica, o de pecado nefando, por ningún dho persona  
 ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio

*[Handwritten signature or mark]*











Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

Por libros de Agueros Capitulares = D. Tomaso p[er]  
Mayoria Comis. Cordillo flores = D. Joseph  
Quis Morante D. Juan de Heballos y Turiza =  
D. Alonso Quis Salamanca = D. Juan Carrasco =  
Joseph Antonio Duran y Lopez = D. Diego Cortes  
Mayoria = D. Diego Man. Mayoria = D. Fer-  
nando Plaris Mayoria = D. Maabes An-  
tonio Para el Purgado = Alonso Romero y Don  
deora = Juan Maabes el Puro y Prado = Antemio  
Cubas Chades de Lueros

Conquista con su original aguerre el furo, el que el  
bolui al Fran. Maabes el Puro para su quando  
p[er] el d[omi]no de las firmas aqui; Tu fue delo  
Paraque ante Lo el Inp[ri]ncipal 11.º del Rey  
nuestro Senor pp[er] del Purgado y Junta  
m[er] de esta Villa de Franca losignos y firma  
En esta dia de Viernes quatro del mes de  
Julio año de mil Setecientos Setenta y  
Cinco años

*[Handwritten signature]* =

Juhas Chades =  
de Lueros

En La Villa de Villa franca de





Uelure maraveño.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEÑIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

de veinte y tres del mes de Sep de mill Setecientos  
ta y cinco los Señores Viceroy y Ayuntamiento que  
comp. firmaron. Estando presentes con la solemnidad  
de su estilo para tratar y conferir las cosas  
convenientes al bien de la Republica de estos  
que se acordaron que el tiempo oportuno para  
revisar los estabos y plantonadas conuenes en  
este termino y jurisdiccion a Causa de que el  
puerto de la Vazonando y la acuatina que se  
cae desde y en adelante de Comiselo los Qps  
nados. Reuenen sus Dueños con perjuicio  
alo que no se debe dar lugar y para que abien  
to, deuen sus mas a Cordas como a Cordas  
detengan otros estabos y plantonadas por  
estas cosas. Comprohibicion de todo Comercio  
de lanas y de Texidos y otras especies y por  
to que haze a las plantonadas de que estas  
se quite y cosa. A finis por sus Dueños  
no se entienda de las plantonadas de Coto y  
segualesera el de los estabos pena de  
treinta rs. por cada manada de Cerrado  
de que se coga por la primera vez y  
por la segunda doble y por la tercera  
quadruplicada a la pena segunda y doble  
al tornataban siendo de noche



Remite a Ciudadan sus mrd. de que  
mediante a que el abate del Bacalado  
se halla sin susten. por haverlo aban  
donado Antonio Pedones. y aora se apre  
tando, Antonio Ramirez Vecino desta  
Villa ante sus mrd. Exponiendo que  
el dho año dho abate a los mrd.  
pues que lo daa dho ordones. e facendo  
con D. Millon, para susten lo que  
enchedo por sus mrd. dize con  
toda dho susten por dho pccio, y bafa  
la obligacion de que de dho con xx  
dndole la correspondencia de la  
pagare la dha y a continuacion de la  
notacion. Aora y fize su dha  
comprontado. Se supu para que  
de dho. y por Ciudad para los obdies  
de la Ciudad. Dombian sus mrd. a  
Lorenzo Gomez Vecino desta Villa  
dha las Reglas. que apuntado otros años  
en lo acordado sus mrd. por haber  
lo exnegado, y conforme a lo  
buena economia y arreglo por  
ser embeneficio de la Cava  
y lo firmaron de que yo





Ex<sup>ta</sup> de el Rey nro Senor don fern

D<sup>no</sup> Ferrn<sup>do</sup> Joseph Gonzalo Gordillo  
Bacay Liza Flores Intorixas

D<sup>no</sup> Alonso Juarez  
Walamaniay D<sup>no</sup> Juan Carrasco

Joseph Antonio D<sup>no</sup> Diego Lopez D<sup>no</sup> Diego Manuel  
Duran Tapata Bacay Liza

D<sup>no</sup> Fernando Platido Bacay Ulloa

Ante

Judas Thadeo

Elle Lina

—



Sete maravedis



SEPTUAGINTA, VEINTE  
MARAVEDIS, UNO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.